



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300148-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”** y en contra de los señores **ANTONIO MARTINEZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 72.170.845 y **YENISE CARRILLO VILLAFÑE**, identificado con cedula de ciudadanía No 32.747.804, por concepto de la obligación respaldada con el:

1. Pagaré No. 00002941026200

1.1. La suma de setenta y cinco millones noventa y cinco mil novecientos cuarenta pesos M/L (\$75.095.940,00) discriminados así:

1.1.1 (\$74.134.778,00) por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.1.2. (\$961.162,00) por concepto de capital correspondiente a las cuotas vencidas de los meses de agosto del 2022, a febrero del 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.1.3. (\$3.272.201,00) por concepto de intereses de plazo, a la tasa pactados en el pagare, causados sobre el capital total adeudado a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas.

2. Pagaré No. 72170845

2.1. la suma de diecisiete millones doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos M/L (\$17.241.427,00) discriminados así:

2.2. (\$15.826.736,00) por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 9 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago.

2.3. (\$1.400.878,00) por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 8 de febrero de 2023.

2.4. (\$13.813,00) por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 8 de febrero de 2023.

3. Mas las costas del proceso y honorarios.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer a la Dro. **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**, como apoderada judicial de **BANCO COOMEVA S.A.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf65d78e02b0a7788f4d35ea6de013bfdc9f720ebdb933708a52c428b6472dc3**

Documento generado en 13/03/2023 09:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>